

**Indicadores de Estado** N° **Dictamen 12887** Fecha **21-03-2007** Nuevo SI Reactivado NO  
Alterado NO Carácter NNN Origenes MUN Referencias - **Decretos y/o Resoluciones** -

**Abogados** LCG **Destinatarios** Hernan Araya y otros **Texto** Se ajustó a derecho decisión de Concejo Municipal en orden a considerar incumplida una de las metas de desempeño colectivo por área de trabajo propias de una unidad. Ello, porque al concejo no le consta el cumplimiento de la meta respectiva debido a la alteración del sistema de verificación comprometido por el Comité Técnico en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, cuestión que no carece de relevancia al momento de su evaluación, por cuanto la meta está conformada tanto por los resultados que se propone obtener, como por su indicador -o instrumento de medición-, medio de verificación -o fuente de información que permite corroborar su cumplimiento- y plazo, de manera que la alteración en cualquiera de tales elementos incide en su efectivo cumplimiento. **Acción** Confirma dictamen 43066/2006 **Fuentes Legales** **Descriptor** desempeño colectivo, metas, incumplimiento, sistema de verificación, Concejo Municipal

**Documento Completo**  
**N° 12.887 Fecha: 21-III-2007**

Se han dirigido a esta Contraloría General funcionarios de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Joaquín, solicitando la reconsideración del dictamen N° 43.066, de 2006, mediante el cual este Organismo de Control concluyó que no existía observación que formular respecto de la legalidad de la decisión del concejo municipal que consideró incumplida una de las metas de desempeño colectivo por área de trabajo propias de su Unidad.

Fundan los recurrentes su solicitud en la invocación de diversos antecedentes que demostrarían que la alteración del sistema de verificación de la meta pactado -utilización de un software determinado-, factor que motivó tal declaración de incumplimiento, se habría debido a que dicha Dirección no contó con equipamiento computacional compatible con el funcionamiento del referido software.

Sobre el particular, cumple manifestar que lo concluido en el dictamen citado se basa en la circunstancia de que, habiéndose establecido como sistema de verificación de la meta respectiva la utilización de un software, en la especie se utilizó un mecanismo distinto para la constatación del cumplimiento de la meta, circunstancia que, a juicio del concejo, no daba garantías acerca de su fehaciente cumplimiento.

Esta Contraloría General concluyó que, atendido lo anterior, no resulta posible cuestionar la actuación del concejo, por cuanto efectivamente el medio de verificación previamente establecido no coincide con el mecanismo utilizado en la práctica para la comprobación del cumplimiento de la meta.

Si bien el dictamen agrega, a mayor abundamiento, que, según la información acompañada por el municipio, la Dirección de Obras contaba con equipos para hacer funcionar el software aludido -pudiendo asumirse, entonces, que a dicha Dirección le hubiese cabido responsabilidad en su no utilización-, el hecho de que en la presentación de la suma los recurrentes manifiesten que tal hecho no es efectivo en nada altera el criterio contenido en dicho pronunciamiento, por cuanto lo determinante en él es que en la práctica se utilizó un medio de verificación distinto del establecido en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Así, independientemente de las razones por las cuales el sistema operativo comprometido no pudo implementarse y de las responsabilidades involucradas en ello, el hecho es que no se contó con

dicho sistema para la verificación del cumplimiento de las metas, cuestión que no carece de relevancia al momento de su evaluación, por cuanto la meta está conformada tanto por los resultados que se propone obtener, como por su indicador -o instrumento de medición-, medio de verificación -o fuente de información que permite corroborar su cumplimiento- y plazo, de manera que la alteración de cualquiera de tales elementos incide en su efectivo cumplimiento.

En este contexto, procede reiterar lo señalado en el dictamen cuya reconsideración se solicita, en orden a que, al no utilizarse el sistema de verificación comprometido por el Comité Técnico en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, el cumplimiento de la meta respectiva no consta al concejo municipal, por lo que no resulta contrario a derecho que, al evaluar el referido cumplimiento, dicho órgano haya estimado la meta como no cumplida atendida la alteración del mecanismo de verificación establecido previamente.

En consecuencia, considerando que no se aportan nuevos antecedentes que permitan alterar el criterio contenido en el dictamen N° 43.066, de 2006, no procede dar lugar a la solicitud de reconsideración.